

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.539

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Abogado Roberto A. Zacapa, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la empresa "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", de este domicilio, contraída a pedir se le concedan franquicias aduaneras, exención de derechos consulares y otros recargos para la importación por un período de cinco (5) años, de determinadas materias primas.

Resulta: Que en once de noviembre del mismo año y seis de enero de mil novecientos setenta, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en seis de enero de mil novecientos setenta, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en nueve de enero del año mencionado, en el párrafo anterior la Comisión Asesora Nacional, emitió el dictamen respectivo.

Resulta: Que la empresa "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", fue clasificada en Acuerdo N° 679, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, cuyos beneficios fueron extendidos en Acuerdo N° 22, del nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve y que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales, otorgados mediante le-

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 235

Noviembre de 1971

### GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 855 al 857

Abril de 1971.

### AVISOS

yes nacionales de fomento industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a dichas leyes, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por las mismas.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

### ACUERDA:

1°—Ampliar los beneficios a favor de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", de este domicilio, otorgados en Acuerdo de Clasificación N° 679, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres y extendidos en Acuerdo N° 22, del nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras y exención de derechos consulares, durante un período de tres (3) años, para la importación de las materias primas que se detallan en Lista de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa. A las importaciones antes mencionadas, no se les aplicará el pago del 6% de vigilancia, con el fin de que este beneficio resulte en precios adecuados para el consumidor nacional. Las importaciones de estas materias primas, podrán prorrogarse por dos (2) años más si la empresa presenta a la Secretaría de Economía un programa de inversiones para la integración total de su planta durante este último período, debiendo la

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco A. Antúnez y María Estefanía Fúnez, vecinos de Yocón, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmoneta B.

Fasa a la página N° 12

empresa en este caso rendir una fianza con garantía de sus bienes, mediante documento extendido a favor del Estado y que deberá cubrir el total de los derechos a dispensarse, la cual se hará efectiva a favor del mismo en el caso de que la empresa no cumpla con la integración total de su planta y con la realización de las inversiones contenidas, en dicho programa.

2°—La empresa deberá proporcionar un abastecimiento adecuado a los usuarios, para favorecer en esta forma el desarrollo de la industria nacional y el consumidor.

3°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 679 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

*G. Tugliani,*  
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se re-

## Nota de la Administración

**Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

matará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: "Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido, en el llamado "El Naraco", que principia en el mojón llamado Las Blancas y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros, de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros, de aquí rumbo norte 84° 47' W, metros 291, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur, 80° 05' W, 272 metros, de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros, luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte, 79° 39' E, 1.35 metros, de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros, de aquí norte 62° 09' E, 152 metros, finalmente rumbo norte, 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados, en el antecedente de dominio y que son: al Norte, cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real que conduce de la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real, que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente, al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotés Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres, el lote es parte de otro

de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Stiener y Raúl Mejía Torres, que tiene como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se hace saber a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

*G. Tugliani,*  
Secretario.

Del 20 N., al 1° D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos

tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera

licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minitas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte veintisiete metros cuatro centímetros con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

**Para Mejor Seguridad**  
**Haga sus publicaciones en**  
**el Diario Oficial LA GACETA,**  
**y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

## REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Empresa Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada: "Paya-sito y Figura", según clisé, marca que



sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege con carácter de exclusividad, una propaganda promocional de artículos y productos de uso común y doméstico que elabora mi representada, en su domicilio Social, como ser detergentes, lustradores bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar, cosméticos, artículos de tocador, dentríficos, alimentos en general. Dicha propaganda promocional será mediante acción publicitaria en: radio, televisión, prensa y afiches con los anexos que se describen así: Funcionamiento de la Promoción: a) La Promoción funcionará adhiriendo cupones en forma impresa o bien introducidos dentro de los envases que contienen los artículos y productos de uso común y doméstico elaborados por mi representada. En el anverso de los envases que contienen los artículos y productos a promoverse, va impreso el aviso del cupón. Al reverso, el cupón que se anuncia con el instructivo y forma convencional de canje y caducidad del cupón; b) La forma de canje será desde artículos y productos que se canjeen por puntos solamente, hasta artículos y productos que se canjeen por puntos y dinero adicional en efectivo, o solamente puntos por dinero,

los puntos serán acumulativos. La forma de establecer el sistema de puntaje para la realización del canje, será ampliamente publicada en forma tal que el consumidor pueda tener una interpretación inmediata; c) Los artículos y productos de canje serán dados a conocer mediante acción publicitaria en: radio, televisión, prensa y afiches en toda la República. Lo que permitirá al público consumidor identificar fácilmente la promoción del Payasito. Requisitos para el pago o canje: Presentación física de los cupones; d) Que los cupones no presenten señales de adulteración. Centros de canje o pago de premios: se darán a conocer por radio, televisión, prensa y afiches en toda la República. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por representados los documentos de ley, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Accionando en representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada: “Tenderly”, se-

*Tenderly*

gún clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: artículos de tocador, cosméticos, desodorantes, dentífricos, toda clase de productos para el aseo personal y demás similares que elabora en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envase,

cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, juntamente con los documentos acompañados, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una marca.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito con el N° 14, y de este vecindario, respetuosamente comparezco en representación de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, a solicitar el registro de la siguiente marca de fábrica hondureña: Una etiqueta de fondo blanco, en cuyo centro se encuentra un óvalo, dentro del cual y en la parte superior dice: “Mayonesa”, inmediatamente abajo,



“8 Onz.”; en el centro del óvalo y de abajo para arriba, se encuentra una pluma, todo lo anterior de color rojo. También en el centro del óvalo y de izquierda a derecha se encuentran las palabras: “Peter Pan”, en letras manuscritas; abajo de éstas, la leyenda “Elaborada por los fabricantes de “La Blanquita”, La Ceiba, Honduras, C. A., en el resto de la etiqueta y rodeando al óvalo, hay unas barras verticales, siendo todas las frases y fi-

guras de color verde, excepto las primeras, según se indicó más arriba, pudiendo usarse otros colores y leyendas. Dicha marca servirá para distinguir una clase de salsa mayonesa que fabrica mi poderdante, y se aplica en etiquetas impresas, litografiadas o en cualesquiera otras formas o maneras usadas generalmente en el comercio, adhiriéndola a los envoltorios de la misma, aclaro muy especialmente que esta marca de fábrica había sido registrada el 13 de mayo de 1957, bajo N° 7584, y que desde antes de esta fecha y posteriormente a ella, mi representada ha estado usándola ininterrumpida y exclusivamente. Por lo expuesto pido: Se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan, las diez etiquetas de la marca de fábrica, el clisé, la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el poder con que actúo para que razonados estos dos últimos documentos, me sean devueltos, y que mediante los trámites de ley, se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Mario R. Cardona C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

**ENERSOL**

según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege como ingrediente: detergentes, lustradores bactericidas, lim-

piadores, higienizantes, blanqueadores, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar. Marca que se aplica o fija a los artículos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por presentados los documentos legales, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## ANTI-GANA

separadas por un guión, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## SUS-PHRINE

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones medicinales en forma inyectable, para el tratamiento del asma y condiciones afines; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ACNAVEEN

para distinguir: un limpiador especial para acné, de aplicación externa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliado en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SEBAVEEN

para distinguir: shampoos o limpiadores similares para seborrea y para limpieza del cuero cabelludo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174 de este vecindario, en mi condición de apoderado de Cervecería Cuauhtemoc, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que acompaño, para que se razone en autos y se me devuelva, ante usted respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la marca denominada: "CARTA BLANCA", registra-



da en la Dirección de la Propiedad Industrial de la República de México, con el número 70366, el 21 de julio de 1952; según título que acompaño, consistente en la denominación "Carta Blanca" en letras blancas, en el centro de un óvalo el que a su vez ocupa el centro de una etiqueta cuadrangular, la denominación dicha aparece sobre un fondo rojo y el óvalo un marco dorado y un segundo plateado, dicho óvalo aparece sobre un fondo crema, la etiqueta presenta dos franjas doradas a lo largo de su parte superior e inferior al lado derecho de la misma y de arriba hacia abajo la leyenda "hecho en México marca Registrada Reg. S. S. A. N° y al lado izquierdo "Cervecería Cuauhtemoc, S. A., Monterrey, México", en el ángulo superior derecho a la palabra "cerveza", en negro. En la par-

te inferior: Bebida de moderación menos de 6 C. L. La cual usa mi representada para amparar, distinguir y proteger toda clase de cerveza, extractos de malta y bebidas poco alcohólicas y se usa estampada, grabada e impresas, en cualquier forma de difusión generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria y sobre los productos y sus envases, etiquetas y empaques. Acompaño a la presente solicitud los documentos de ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y seguidos los trámites legales, ordenar el depósito y registro de la marca en referencia, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada: "Ocean



Spray y dibujo, según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y

legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jara- bes, dulces, boquitas, saladas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de alimentos para niños, adultos y animales y bebidas no alcohólicas. Marcas que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A., comerciando también bajo los nombres de Wander AG y Wander Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 115 Monbijoustrasse, Berna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**CONTALYL CON NEOMICINA**

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos farmacéuticos y medicinales de todas cla-

es, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bolsas, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bausch & Lomb Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 635 St. Paul Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### BAUSCH & LOMB

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege anteojos, anteojos para el sol, lentes, aparatos e instrumentos ópticos; aparatos y artefactos científicos que comprenden fuentes de luz, aparatos e instrumentos ópticos, electrónicos y eléctricos y aparatos e instrumentos para medir, probar, registrar, inspeccionar y para uso de laboratorios y para uso en sistemas de control, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, estuches, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos,

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé St. Raphael, societé anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8 Rue du Parc Royal, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Presentación St. Raphael", roja con disco de dos siluetas, según el clisé y confor-



me al adjunto certificado de registro N° 504.675, del 4 de mayo de 1962; certificado de identidad N° 184.100, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos mosela, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, jarabes, jugos de frutas, y toda clase de bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

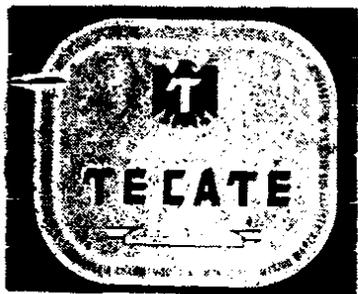
bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y estarcidos, y en las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria en general.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y

uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174 de este vecindario, en mi condición de apoderado de Cervecería Cuauhtemoc Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que obra en esa Secretaría de Estado en solicitud de esta misma fecha, ante usted, respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la misma denominada: "TECATE", registrada



en la Dirección General de la Propiedad Industrial de México con el número 137977, el 14 de septiembre de 1967, según título que se acompaña. Y que consiste en una etiqueta rectangular, sobre fondo sepia un semi-rectángulo aristas redondeadas y limitado por dos líneas paralelas blancas entre cuyo espacio hay tres estrellas de cinco picos y se: Elaboradora y Embotelladora por Cervecería Cuauhtemoc, S. A., Tecate, B. C., marca Reg. S. S. A. 1907-B en sepia en el interior; el perfil de un águila con las alas extendidas y en la parte central una "T" blanca borde plateado, la palabra "Cerveza en blanco y TECATE" en rojo, bordes blancos, abajo un volcán blanco, con una cinta blanca, borde rojo "hecho en México", la cual usa mi representada para amparar, distinguir y proteger toda clase de cerveza, extractos de malta y bebidas poco alcohólicas y se usa estampada, grabada e impresa, en cualquier forma de difusión generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria y sobre los productos y sus envases, etiquetas y empaques, acompaño a la presente solicitud, los documentos de ley. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y segui-

dos los trámites legales, ordenar el depósito y registro de la marca en referencia a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría".—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El intrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pentel Kabushiki Kaisha, que comercia también como Pentel Co. Ltd., domiciliada en N° 12, 2-chome, Koami-cho, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**Pentel**

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: pinturas y materiales para pintores; papelería, incluyendo instrumentos para escribir, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

pósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A., que comercia también con los nombres de Wander AG y Wander Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Mombijoustrasse 115, en la ciudad de Berna, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SEPTO-CANULASE**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 222.792, del 10 de enero de 1967, de Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado María Serapia Ponce Ochoa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, con residencia en la aldea La Sosa, en este Distrito Central, a solicitar Título Supletorio

sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, de aproximadamente dos manzanas, limitado el inmueble en la siguiente forma: al Norte, con propiedad de la señora Vicenta Díaz; al Sur, camino de por medio; al Este, con propiedad del señor Máximo Rivera; al Oeste, con propiedad de la señora Vicenta Díaz, camino de por medio; en el terreno descrito anteriormente con mis propios esfuerzos he construido una casa de adobes; piso de tierra, dos piezas para dormitorio, con su respectiva cocina; el terreno susodicho lo hube por compra que le hice al señor Gabino Ochoa Elvir, con fecha 3 de noviembre de 1949; b) Un lote de terreno ubicado en la aldea de La Sosa, con una extensión superficial aproximadamente de media manzana, limitado en la siguiente forma: al Norte, con camino de por medio; al Sur, con propiedad del señor Carlos Prado; al Este, con propiedad del señor Pedro Díaz; al Oeste, con propiedad de la señora María Leonila Elvir y Basilia Elvir; la propiedad anteriormente descrita se encuentra acotada con alambre de púas y prendón, el cual lo hube por compra que le hice con fecha 1945, al señor Sábás, del cual no tengo ningún título de ninguna clase; c) Un lote de terreno situado en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, aproximadamente de media manzana de extensión, el que limita de la siguiente manera: al Norte, con propiedad de los señores Fidel Zavala Ponce y Leonidas Elvir; al Sur, con camino que conduce de la aldea de La Sosa a esta ciudad capital; al Este, con propiedad de Leonidas Elvir, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad del señor Fidel Zavala Ponce, estando cultivado de árboles frutales, y acotado de alambre de púas, este lote de terreno lo hube por compra que le hice a los herederos del difunto Adán Elvir, señoras Petrona Ochoa y Tomasa Ochoa Elvir, en el año de 1941. Y para acreditar los extremos anteriores ofrezco la información de los testigos, señores Jaun Zavala Ponce, José Elías Elvir y Leonidas Elvir; todos mayores de edad, el primero soltero, y los dos últimos casados, labradores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de la aldea La Sosa,

de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

29 S., 28 O. y 29 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que la señora Eva del Carmen Salgado, residente en esta ciudad, ha solicitado a este Juzgado, que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: que es poseedora de un solar urbano, situado en esta ciudad, en el harrio de El Portillo, cuyas dimensiones tiene: al frente dieciocho varas lineales, al fondo cincuenta varas lineales o lo que es lo mismo novecientas varas cuadradas de superficie, cuyos límites son: al Norte, con propiedad de herederos de Manuel Aguilar, mediando calle; al Sur, con propiedad de Gerardo Henríquez Cañas; al Este, casa y solar de Amalia García; y, al Oeste, con propiedad de Guadalupe Murillo, antes y ahora de Alonzo Antúnez. Que en el solar relacionado, ha construido una casa de habitación paredes de bahareque, cubierta de tejas, piso de tierra, que consta de una pieza grande, otra pieza que sirve de dormitorio, otra pieza que sirve de cocina y otra pieza que sirve para granero, quedando al frente y hacia el interior, cercado el solar con alambre espigado a tres hilos, habiendo sembrado árboles frutales. Ofrece las declaraciones de su posesión por más de diez años, de los testigos: Gerardo Henríquez Cañas, Amaina García y Julia Josefa Hernández, de esta ciudad. Para las gestiones de la solicitud, dió poder al Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días en "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 13 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

29 S., 29 O. y 29 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que los señores Juan Blas, Luis y Guadalupe, todos de apellidos Matute Montoya, vecinos de este muni-

cipio de Juticalpa, han solicitado se les extienda por este Juzgado, Título Supletorio del siguiente terreno: que tienen derecho de terreno de una extensión superficial de cinco caballerías y media, medida antigua, situadas en el lugar denominado El Plomo Chichicasapa, en esta jurisdicción municipal, el terreno tiene como linderos así: al Norte, tiene terrenos de Juticalpa; Sur, río Grande de Guayape; Este, lugar denominado La Vereda; y, al Oeste, la Quebrada Seca y El Ocote. Este inmueble dicen lo poseen hace más de treinta años continuos. Que no hay otros poseedores pro indivisos, ni es terreno ejidal ni nacional. Que para acreditar la posesión y demás condiciones de ley, proponen el testimonio de los señores: Vicente Paz Díaz, Rafael Varela Castro y Luis García Castro. Que confieren poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de esta República. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley, en "La Gaceta".—Juticalpa, 13 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

29 O., 29 N. y 29 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se ha presentado a este Juzgado, la señora Jemima Cooper de Howell, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del vecindario de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre las siguientes propiedades: a) Un lote de terreno, situado en la banda norte de la Isla de Utila, conocido con el nombre de Blackis Point, de 12 manzanas, limitado: al Norte, cocales de Edwin Jiménez, Oswood Bodden, Uriath Howell y Susana v. de Bodden; al Sur, con cocales de Lutjer Howell y Damon Cooper; al Este, con Oswood Bodden; y, al Oeste, con cocal de Damon Cooper; b) Lote de terreno situado en Punta Caliente, en la Isla de Utila, que mide sesenta pies de largo por cuarenta pies de ancho, limitado: al Norte, camino público; Sur, con el mar; Este, con La Laguna; y, al Oeste, con casa y solar de Branson Howell. En dicho lote tiene construida una casa de madera, con su correspondiente

cocina y mide 28 pies de largo por 18 pies de ancho y la cocina 16 pies de largo por 12 pies de ancho; c) Un cocal situado en el lugar llamado Bakis Point, que mide y limita: al Norte, 80 yardas, con el mar; al Sur, 200 yardas, con cocal de Edwin Jiménez; al Este, 300 yardas, con cocal de Susana v. de Baker y Cashman Howell; y, al Oeste, 300 yardas, con cocal de Teodoro Howell; y, d) Otro lote de terreno, situado en la banda norte de la Isla de Utila, conocido con el nombre de Rock Harbour, cultivado de cocoteros, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 247 yardas, con el mar; Sur, 315 yardas, con propiedad de Mirian Gregory y suampo; Este, propiedad de Kelsey Cooper, con 82 yardas; y, al Oeste, 270 yardas, con propiedad de Ethel Stevens. Que estando en posesión de los terrenos, desde el 10 de marzo de 1964, hasta esta fecha, ha estado en posesión sin haber sido inquietada por ninguna persona o autoridad de los referidos inmuebles, y careciendo de título inscrito viene por este medio solicitando Título Supletorio, para poder inscribir sus derechos y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Edwin Jackson Jiménez, Archie Enderson y Dempsey Thompson, mayores de edad, casados, comerciantes, propietarios de bienes, hondureños y naturales del municipio de Utila.—Roatán, 21 de septiembre de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

30 S., 29 O. y 30 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del presente año, se presentó a este Juzgado, el señor Roland L. Bodden, mayor de edad, casado, marinerero y vecino de Utila, en este departamento, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de 100 pies de frente por 100 pies de fondo, limitado: al Norte, con una Laguna; Sur, calle pública; Este, propiedad de Natalee Meza; y, Oeste, con la Laguna; y, b) Otro lote de 50 pies por 50 pies, limitado: al Norte, con el lote anteriormente delineado, mediando la calle pública; Sur, aguas del mar; Este, también el mar; y,

Oeste, propiedad de Jemina Howell. Y que de tales lotes se encuentra en posesión quieta, pacífica, por más de diez años y que lo está haciendo en base de relleno. Y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Frank Morgan, Emerson Jackson y Robert Howell, todos mayores de edad, casados, comerciante el primero y agricultores los demás, todos propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Utila, en este departamento.—Roatán, 21 de septiembre de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

30 S., 29 O. y 30 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Florinda Paz de Saucedo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria de bienes inmuebles, hondureña, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno que mide más o menos, diez mil ochocientos noventa y un metros con cuarenta y dos centímetros de extensión superficial, situado en el lugar denominado Puente Alto, aldea de Baracoa, de esta jurisdicción municipal, acotado por todos sus rumbos con cerco de alambre de púa a ocho hilos, cultivado de naranjas en toda su extensión; existe además, una casa de paredes de madera, techo de zinc, piso de cemento, que constituye mi propia casa de habitación, siendos los límites del terreno los siguientes: al Norte, ciento sesenta y cuatro metros con veinticinco centímetros, con propiedades de Domitila Palma y Trinidad Alvarado; al Sur, cien metros con sesenta centímetros, con propiedades de Felipa Sarmiento, y carretera Búfalo-Cortés; al Este, ciento sesenta y ocho metros con sesenta centímetros, con propiedades de Guadalupe Barahona, José Romero y Herminio Solís; y, al Oeste, ciento cinco metros con cincuenta centímetros con propiedad del señor Pablo Aguilar. El inmueble antes descrito lo adquirió la peticionaria desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por compra que hizo a varias personas, por una parte, entre ellas a Herminio Solís, Angélica de Meza, Martha Paz y Elías Castro Me-

jía, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, lo que hace más de diez años, sin que haya otros poseedores pro indivisos, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Félix de Jesús Ortiz, casado; Trinidad Alvarado, soltero y Célio Cobos, casado; todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños, y de este vecindario, con residencia en Baracoa.—Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

**Wilfredo Gaytán,**  
Secretario.

29 N., 29 D. 71 y 28 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Roque Paz Santos, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, propietario de bienes inmuebles, hondureño, y de este vecindario, con residencia en la aldea de Baracoa, de este término municipal, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno que mide más o menos doscientos veinticinco manzanas de extensión superficial situado en el lugar denominado Aldea de Campana, de esta Jurisdicción Municipal, acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos, empastado con zacate de guinea y cultivado de árboles frutales en parte, existe una casa pequeña con paredes de madera, techo de zinc y piso de tierra, siendo los límites y dimensiones siguientes: al Norte, quinientos cincuenta y cinco metros con setenta y ocho centímetros, con propiedades de Tomás Oliva Díaz y Felipa Díaz Guillén; al Sur, dos mil noventa y seis metros con veinticinco centímetros, con propiedades de doña Chinda v. de Palma, y terreno nacional y Salomón Martínez; al Este, setecientos dos metros con sesenta centímetros, con terrenos del que solicita, carretera Búfalo-Cortés, de por medio; y, al Oeste, mil trescientos noventa y siete metros con cinco centímetros, con propiedades de los señores Inés Orellana y hermanos; Angela Galeano, Abel Pérez y Rubén Hidalgo; b) Otro lote de terreno, que mide más o menos, cincuenta manzanas con sie-

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**RESOLUCION N° 127b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.**—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial MERCATOR CORPORATION, con domicilio en Washington, EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: separadoras para escoger granos marca "Oliver", limpiadoras de frijoles marca "Warsco", limpiadoras de granos marca "Grippen", probadoras de arroz marca "Mc Gill".

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que reconoce a la Agencia Barrett, S. de R. L., como únicos Distribuidores en Honduras.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que Agencia Barrett, S. de R. L. ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial MERCATOR CORPORATION.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

## RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L. como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial MERCATOR CORPORATION, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

29 N. 71.

te mil setecientos veintiséis varas cuadradas y noventa y ocho centésimas de extensión superficial, situado en el lugar denominado aldea de Baracoa, de esta jurisdicción municipal, acotado por todos sus rumbos, con cerco de alambre de púas a cuatro hilos, cultivado con árboles frutales, una parte, y el resto empastado con zacate de guinea, hay una casa paredes de ba-

hareque, techo de zinc, piso de tierra, siendo los límites y dimensiones los siguientes: al Norte, ciento sesenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros, con propiedad del señor Federico Alvarado; al Sur, mil sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros, con propiedades de la Cia. Tela Raid Road Co., Higinio Estévez, Santiago Fúnez y Erasmo Paz Santos;

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**RESOLUCION N° 128b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.**—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó, a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa JOHN D. BRUSH & CO., INC., con domicilio en Rochester, New York-EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: cajas fuertes marca "Sentry".

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta original con fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, especificando condiciones de venta.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial JOHN D. BRUSH & CO., INC.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

## RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial JOHN D. BRUSH & CO., INC., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

29 N., 71.

al Este, novecientos noventa y seis metros con noventa centímetros, con propiedades del mismo que solicita, y carretrea Búfalo-Cortés, de por medio; y, al Oeste, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros, y propiedades de Prudencio Estévez, Narciso Alvarado y doña Gumercinda v. de Palma; c) Otro lote de terreno, que mide más

o menos, ochenta y dos manzanas más ocho mil doscientas ochenta y tres varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, de extensión superficial, situado en el lugar denominado en la aldea de Baracoa, de esta jurisdicción municipal, acotado por todos sus rumbos con cerco de alambre de púas a tres hilos, empastado completamente de zacate de guinea, para el mantenimiento de su ganado, siendo sus límites o dimensiones las siguientes: al Norte, cuatrocientos ochenta y siete metros con treinta centímetros, con propiedades del que solicita; al Sur, setecientos dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros, con propiedades de Norma Morris, Josefa Morris, Esther Menjívar y Félix Guardado; al Este, mil cincuenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, con propiedades de Josefa Morris, Paula Aquino, Juan Gómez y Rosa Martínez; y, al Oeste, mil ciento setenta y tres metros con setenta centímetros, con propiedades del mismo solicitante, y la carretera Búffalo-Cortés, de por medio. Dichos inmuebles fueron adquiridos por compra que hizo el peticionario a varias personas, desde el año de mil novecientos cuarenta, y desde esa fecha, los ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indiviso; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Fernando Ortiz, Félix de Jesús Ortiz, y Céleo Cobos: todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes inmuebles hondureños, y de este vecindario, con residencia en la aldea Baracoa, de esta jurisdicción municipal. —Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

Wilfredo Gaytán,  
Secretario.

29 N., 29 D. 71 y 28 E. 72.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Seccional, en sentencia dictada el veintitrés de noviembre del año en curso, declaró a la señora Estanislao Gamboa, como representante del menor Francisco Valentín Gamboa y a Anatalio Valentín Gamboa, herederos ab intestatos de su difunto padre legítimo Toribio Valentín Eligio, y les concedió la posesión

efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, asimismo los declaró herederos testamentarios del difunto Felipe Eligio Norales, quien testó a favor de su difunto padre Toribio Valentín Eligio, sin que éste haya obtenido la declaración judicial de herederos testamentarios. Representó a los solicitantes, el Abogado Tiburcio Flores Aguilar, con Carnet N° 0563. —Tela, 24 de noviembre de 1971.

Manuel A. Recarte,  
Secretario.

29 N. 71.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# QUIADON

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otro forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 N., 9 y 20 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kennecott Copper Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# KOBANA

para distinguir: productos químicos usados en agricultura, horticultura, silvicultura, in-

dustria y ciencias; preparaciones para matar o destruir maleza, parásitos, fungus, bacterias y bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 N., 9 y 20 D. 71.

Viene de la la página

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Aureliano Núñez y Olga Mélida Fajardo, vecinos de Iama, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeceta R.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar René Tróchez Díaz y Virginia López Suazo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeceta R.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.